



Consejo Económico y Social

Distr. general
25 de marzo de 2009
Español
Original: inglés

Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas

Octavo período de sesiones

Nueva York, 18 a 29 de mayo de 2009

Tema 7 del programa provisional*

**Labor futura del Foro Permanente, incluidas
las cuestiones del Consejo Económico y Social
y las cuestiones incipientes**

Estudio para determinar si las políticas y proyectos relacionados con el cambio climático cumplen las normas fijadas en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas

Nota de concepto

Presentada por los Relatores Especiales del Foro Permanente

1. Los pueblos indígenas, en muchos de los encuentros celebrados en diversas partes del mundo, han expresado su preocupación por que se les excluya de la formulación de las políticas y los programas nacionales relacionados con el cambio climático. También han expresado su preocupación por la evolución del diálogo internacional en el contexto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático¹ y porque se les niegue la oportunidad de participar en ese diálogo. Habida cuenta de esas preocupaciones, el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, en su sexto período de sesiones², nombró Relatores Especiales a la Sra. Victoria Tauli-Corpuz y al Sr. Aqquluk Lynge y les encargó que prepararan un estudio sobre las consecuencias de las medidas encaminadas a mitigar el cambio climático para los pueblos indígenas y sus territorios y tierras y lo presentaran al Foro Permanente en su séptimo período de sesiones (E/C.19/2008/10).

* E/C.19/2009/1.

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1771, No. 30822.

² Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2007, Suplemento No. 23* (E/2007/43), párr. 52.



2. También en su sexto período de sesiones, el Foro Permanente decidió que el tema especial del octavo período de sesiones sería “El cambio climático, la diversidad biocultural y los medios de vida: la custodia por los pueblos indígenas y nuevos retos”³. En su séptimo período de sesiones, el Foro Permanente decidió nombrar Relatores Especiales, sin que ello entrañara consecuencias financieras, al Sr. Hassan Id Balkassm y a la Sra. Paimaneh Hasteh, miembros del Foro Permanente⁴, a fin de que realizaran un estudio para determinar si las políticas y proyectos relacionados con el cambio climático cumplían las normas fijadas en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas⁵. El Foro Permanente decidió asimismo que se invitara a participar en el estudio al mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas del Consejo de Derechos Humanos y al Grupo de Apoyo Interinstitucional sobre Cuestiones Indígenas. El Foro Permanente pidió además al Sr. Id Balkassm y a la Sra. Hasteh que le presentaran un esquema del estudio en su octavo período de sesiones y un informe al respecto en su noveno período de sesiones.

3. Los Relatores Especiales consideran que, conforme a lo establecido en su mandato, en el informe deben figurar estudios y datos de todas las partes interesadas en la situación de los pueblos indígenas en relación con las consecuencias del cambio climático, que pone en peligro su existencia y sus derechos; las políticas de los Gobiernos; el grado de reconocimiento que esos Gobiernos otorgan a los pueblos indígenas y a sus derechos; y la medida en que los Gobiernos hacen intervenir a los pueblos indígenas en la formulación de políticas relacionadas con el cambio climático. Así se podría tener la certeza de que en el estudio figurara la información más destacada respecto de si las políticas nacionales relativas al cambio climático se atienen a las normas señaladas en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. La presente nota preliminar se ha preparado en respuesta a la petición que formuló el Foro Permanente en su séptimo período de sesiones.

4. A juicio de los Relatores Especiales, las consecuencias que han tenido las medidas encaminadas a mitigar el cambio climático en los pueblos indígenas y sus territorios han puesto de relieve hasta qué punto el cambio climático constituye un peligro para ellos, en particular debido a que sigue siendo insuficiente la participación de los pueblos indígenas en la formulación de normas relativas al cambio climático.

5. Los principios fundamentales que se enuncian en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas son los siguientes:

- a) Igualdad de los pueblos indígenas respecto de los demás pueblos;
- b) Eliminación de todo tipo de discriminación en el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas;
- c) Respeto y promoción de los derechos de los pueblos indígenas consagrados en tratados y acuerdos;
- d) Respeto al consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas;

³ *Ibíd.*, cap. I, secc. A: proyecto de decisión III.

⁴ *Ibíd.*, 2008, *Suplemento No. 23* (E/2008/43); párr. 126.

⁵ Resolución 61/295 de la Asamblea General, anexo.

- e) Igualdad de derechos de los pueblos indígenas;
 - f) Participación de los pueblos indígenas en todas las etapas de la adopción de decisiones (planificación, decisión y ejecución).
6. Los asuntos siguientes se expondrán con detalle en el informe principal:
- a) Normas: derechos enunciados en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas;
 - b) Deberes y obligaciones: normas enunciadas en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas;
 - c) Conformidad de las políticas de cambio climático con las normas enunciadas en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.
7. Entre los temas que tratará el estudio figuran los siguientes:
- a) Naturaleza vinculante o facultativa de las normas enunciadas en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas;
 - b) Importancia de respetar el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación en el contexto de las políticas sobre el cambio climático;
 - c) Derechos relacionados con las tierras, los recursos naturales y la función de los pueblos indígenas en relación con el cambio climático;
 - d) Derecho a mantener y desarrollar las instituciones políticas, jurídicas, económicas y sociales (artículos 15 a 18 y 20 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas);
 - e) Derecho a participar en la vida política (artículo 5):
 - i) Derecho a que se reconozcan los tratados y acuerdos (artículo 37);
 - ii) Respeto del consentimiento libre, previo e informado (artículos 10, 11 y 19);
 - iii) Derecho a la identidad cultural (artículos 9 y 11 a 16).
8. Es fundamental examinar algunos de los temas que se deben abordar con miras a la preparación de un estudio amplio sobre el grado en que se cumplen las normas establecidas en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas en el contexto del cambio climático. Aun así, si las partes pertinentes lo consideran necesario, no habría inconveniente en agregar también las contribuciones que se reciban en respuesta a la presente nota preliminar y las observaciones relativas a cada uno de los asuntos de interés marginal o incluso remoto para el estudio. Acogemos con agrado todas las sugerencias y contribuciones, así como toda recomendación que pueda enriquecer la presente nota preliminar y los asuntos que trata, y contribuir a la preparación de un estudio satisfactorio que haga posible reunir y aprobar recomendaciones que sirvan a la humanidad para hacer frente al futuro en el regazo de su madre, la Tierra.
9. Todas las respuestas, contribuciones y estudios deben remitirse preferiblemente antes del final de agosto de 2009, con el fin de que los Relatores tengan tiempo suficiente para examinarlos y preparar el informe final.